



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000051

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA.16.5/0163-18 000513

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/00019-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de **Durango**, Estado de **Durango**, a los 23 días del mes de Febrero del 2018.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado con motivo de la visita practicada al [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **PFPA/16.3/2C.27.5/024-17. 002162**, de fecha 11 de Septiembre de 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita practicada al proyecto denominado [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Jesús Navarro Castañeda practicaron visita de inspección al proyecto denominado [REDACTED]

DGO., Levantándose al efecto el acta número 170/2017, de fecha. 13 de Septiembre del 2017.

TERCERO.- Que en fecha 31 de Octubre 2017, el proyecto de [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000052

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED]
[REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, fue notificado para que a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, dicho plazo transcurrió del 03 al 23 de Noviembre de 2017.

CUARTO.- En Fecha 10 de Noviembre del 2017 el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED] comparece ante esta dependencia, documento que fue admitido con el acuerdo No. PFFPA.16.5/1287-17.002868 de fecha 14 de Noviembre del 2017.

QUINTO.- Con el acuerdo de apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación al día 12 de Febrero del 2018, se pusieron a disposición del proyecto para la [REDACTED]
[REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 13 al 15 de Febrero de 2018.

SÉXTO.- Las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no presentaron escrito mediante el que expusieran sus alegatos que conforme a sus intereses convino.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41,



42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha 13 de Septiembre del 2017, se constituyeron inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el proyecto denominado

[REDACTED] en atención a la orden de inspección PFFPA/16.3/2C.27.5/024-17. 002162, de fecha 11 de Septiembre del 2017, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de impacto ambiental, específicamente el [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo la diligencia [REDACTED] quien no lo acredita de momento solo se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional [REDACTED]

a).- **Por tal motivo se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:**

- Manifestación de Impacto Ambiental
- Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental
- Informe de inicio y/o término de la obra



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Al respecto el visitado presenta lo siguiente:

1.- Manifestación de Impacto Ambiental.

Al respecto se presenta un tanto del documento denominado Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, para el proyecto denominado [REDACTED]

2.- Oficio de autorización de la manifestación de impacto ambiental.

Presenta el oficio No. SG/130.2.1.1/00018/16, de fecha 19 de enero de 2016, en donde la SEMARNAT, Delegación Federal Durango, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales [REDACTED] Así mismo presenta el oficio No. SG/130.2.1.1/1542/16, de fecha 31 de agosto de 2016, con el cual se modifica el oficio resolutivo antes mencionado, en materia de impacto ambiental, bajo los mismos términos y condicionantes siendo el cambio principal la ubicación del área de tepetatera, área de maniobras para mina, polvorines, camino para acarreo y camino polvorines, considerados también el ETJ del cambio de uso de suelo.

3.-Informe de Inicio de obra.

El inspeccionado presenta un documento de fecha 30 de Noviembre de 2016, en la cual la [REDACTED] /, le comunica al L.A.E. Ricardo Von Vertrab Delegado de la SEMARNAT en el estado de Durango, el cual se da aviso de inicio de obras y actividades, dicho documento presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 03 de Enero de 2017 y en PROFEPA Delegación Durango con sello de recibido el día 21 de Diciembre de 2016.

Durante el desarrollo de la visita se hace una revisión de los términos y condicionantes de la resolución en Materia de Impacto Ambiental No. SG/130.2.1.1/00018/16 de fecha 19 de enero de 2016, **detectando como irregularidades lo siguiente:**

Incumplimiento al término OCTAVO.- de la autorización de la resolución en Materia de Impacto Ambiental, con oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de Enero de 2016, toda vez que durante el acto de molestia el inspeccionado no presenta dos informes semestrales de actividades correspondientes al año 2016.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000055

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Infracción prevista en los Artículos 48 y 49 del reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

A razón de lo anterior, esta Delegación emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA.16.5/1133-17.002557 de fecha 19 de octubre del 2017, dirigido al provento para la [REDACTED] notificándole las irregularidades encontradas en la visita de inspección otorgándole el termino concedido por la Ley para que comparezca y aporte pruebas y alegatos en su defensa., documento que fue notificado en fecha 31 de Octubre del 2017.

Al respecto se recibe escrito de fecha 03 de Noviembre del 2017, recibido en esta Dependencia en fecha 10 de Noviembre del 2017, firmado por e [REDACTED] Otero en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] manifestando lo siguiente.

(...)

Que con fecha 13 de Septiembre de 2017, los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Jesús Navarro Castañeda, inspectores federales adscritos a esa H. Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, al amparo de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.5/024/17002162 de fecha 11 de septiembre de 2017, practicaron visita de inspección al establecimiento [REDACTED] propiedad de mi representada, ubicado en [REDACTED] estado de Durango.

Que derivado de la visita de inspección referida en el párrafo anterior, los inspectores actuantes levantaron el acta de inspección número 170/2017.

Que con fecha 31 de octubre de 2017, se notificó el oficio No. PFFPA.16.5/1133-17 002557 de fecha 19 de octubre de 2017, proveído mediante el cual se emite el EMPLAZAMIENTO DE INSPECCIÓN, emitido mediante acuerdo, que en el término PRIMERO indica que se tiene por instaurado procedimiento administrativo a [REDACTED] por lo hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 170/2017, de fecha



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000056

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

13 de septiembre de 2017, mediante el cual me notifica una supuesta infracción que resultó con motivo de la visita de inspección.

Que por medio del presente, se ofrecen en tiempo y forma las pruebas en relación con los hechos y omisiones señalados en el numeral 1 citado en el término PRIMERO del emplazamiento de Inspección mencionado en el punto anterior.

1. Infracción prevista en los Artículos 48 y 49 del reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Incumplimiento al término OCTAVO.- de la autorización de la resolución en Materia de Impacto Ambiental, con oficio [REDACTED] de fecha 19 de Enero de 2016, toda vez que durante el acto de molestia el inspeccionado no presenta dos informes semestrales de actividades correspondientes al año 2016.

1. Al respecto se anexan dos escritos con sello de recibido del primer y segundo informe respectivamente.
2. Se hace de conocimiento de la autoridad que ambos escritos informan que durante el primer y segundo semestre no se había iniciado obras y actividades, razón por lo que se había omitido su presentación.
3. En el acta se hace constar que mi representada presentó escrito de inicio de obras y actividades sellado por SEMARNAT el 3 de enero de 2017.
4. En el acta se hace constar que mi representada si presentó un informe de actividades e materia de impacto ambiental de fecha 14 de julio de 2017, con sello de recibido en SEMARNAT Y PROFEPA el 26 de julio de 2017, mediante el cual se da cumplimiento al término octavo de la autorización citada, información que fue presentada en medio magnético (CD).

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito a esa H. Delegación en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

Primero: se me tenga por presentada la respuesta al emplazamiento en tiempo y forma.
Segundo: Se deje sin efectos el presente procedimiento, en virtud de lo señalado en el presente.



Anexando a su escrito de comparecencia copia simple del Informe de Actividades en materia de Impacto Ambiental de fecha 20 de Junio de 2016, firmado por el C. Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED]

En el cual se presenta el primer informe semestral, correspondiente al periodo enero de 2016 a junio de 2016, no se anexa CD, debido a que la empresa a la fecha de este escrito no ha iniciado obras o actividades en materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del proyecto para la explotación y el beneficio de [REDACTED] en el [REDACTED]

Esto en cumplimiento a los ordenamientos en el numeral Octavo del resolutivo de autorización en materia de Impacto Ambiental autorizado, mediante oficio número [REDACTED] con bitácora [REDACTED]

Documento que tiene sello de recibido en SEMARNAT en fecha 14 de Septiembre del 2017

Anexa escrito de fecha 20 de Diciembre del 2016, recibido en Semarnat el 14 de Septiembre del 2017.

En el cual se presenta el segundo informe semestral correspondiente al periodo julio de 2016 a diciembre de 2016, no se anexa CD, debido a que la empresa a la fecha de este escrito no ha iniciado obras o actividades en materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del proyecto para la explotación y el beneficio de [REDACTED] en el [REDACTED]

Esto en cumplimiento a los ordenamientos en el numeral Octavo del resolutivo de autorización en materia de Impacto Ambiental autorizado, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 19 de enero del año 2016, con bitácora [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000058

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Documentos que fueron acordados con el oficio No. PFPA.16.5/1287-17 de fecha 14 de Noviembre de 2017.

Una vez revisada y analizada la documentación que fue presentada ante esta Dependencia se tiene lo siguiente:

NO SUBSANA NI DESVIRTÚA, los hechos en estudio, toda vez que según el acta de inspección No. 170/2017 de fecha 13 de Septiembre del 2017, al revisar el término **OCTAVO.-** de la autorización de la resolución en Materia de Impacto Ambiental, con oficio No. SG/130.2.1.1/00018/19, de fecha 19 de Enero de 2016, indica que la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las demás medidas que propuso en la manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico con **una periodicidad semestral;**

Lo asentado en el acta:

Se puede observar que el inspeccionado presenta un informe de actividades en materia de impacto ambiental de fecha **14 de Julio de 2017, con sello de recibido en SEMARNAT y PROFEPA EL día 26 de Julio de 2017,** el cual incluye un CD con la información de tales actividades, **faltando por presentar dos informes semestrales del año 2016.**

En relación a lo anterior, una vez computados los plazos se tienen de la siguiente manera:

La Resolución emitida por la SEMARNAT con número de oficio SG/130.2.1.1/00018/16 fue emitida en fecha **19 de enero de 2016,** y atendiendo a lo indicado por el término **OCTAVO** de la misma resolución los informes debieron ser presentados en los meses de **JUNIO-2016 y DICIEMBRE-2016,** mismos que fueron presentados hasta el **26 de Julio del 2017.**

Ahora bien los anteriores conceptos se esclarecerán de acuerdo a lo siguiente:



El promovente argumenta: "Se hace de conocimiento de la autoridad que ambos escritos informan que durante el primer y segundo semestre no se había iniciado obras y actividades, razón por lo que se había omitido su presentación." Por otra parte y atendiendo al Término Octavo de la resolución emitida por SEMARNAT (Oficio No. [REDACTED] en ningún momento se exige a los promoventes de la presentación de informes aún y cuando estos no hayan tenido actividades, Al respecto de lo anterior el promovente expresa de manera clara e indiscutible estar de acuerdo con la infracción por la que le emplazo pues da su anuencia y además ejecuta actos voluntarios que manifiestan ese consentimiento, como lo es en el presente caso, anexa a su escrito de comparecencia los informes correspondientes a los meses 20 de Junio y 20 de Diciembre del 2016, en el que se informa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la omisión de la presentación en tiempo y forma tal y como lo establece el numeral Octavo del resolutivo de autorización en materia de Impacto Ambiental autorizado, mediante oficio Número SG/130.2.1.1/0018/16 de fecha 19 de Enero del año 2016., debido a que la empresa no ha iniciado obras o actividades en materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del proyecto para la [REDACTED] en el [REDACTED] dichos documentos fueron recibidos el 14 de Septiembre del 2017, significa que a todas luces se observa un **incumplimiento a los términos y condicionantes**, establecidas en la autorización emitida por la SEMARNAT al presentar los informes de manera extemporánea, y en consecuencia el proyecto **PARA** [REDACTED] [REDACTED] Por medio de quien legalmente la represente, se hará acreedor a las sanciones correspondientes por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente de conformidad con lo establecido en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000060

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Art. 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por el proyecto para la [REDACTED]

DGO., por conducto de sus autoridades ejidales, fueron emplazados, fueron controvertidos, más **no fueron desvirtuados**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al proyecto para la [REDACTED]

[REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, por la



violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Ambiental Federal Vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y que no fueron desvirtuados, en los Considerandos que anteceden, el proyecto para la [REDACTED]

[REDACTED] cometió las Infracciones a lo previsto en los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracciones cometidas por parte de del proyecto para la [REDACTED] [REDACTED] D., por conducto de su representante legal, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **173** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la infracción es grave, toda vez que la omisión de presentar informes, es una infracción que se considera con esta calidad.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del proyecto para la [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

oferto ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, en tal sentido el suscrito resolutor carece de los elementos para determinar tales circunstancias.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del proyecto para la [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el proyecto para la [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad establecida la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el proyecto para la [REDACTED] implican la omisión en la erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.



F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa del proyecto para la [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez ellos mismos ejecutaron la acción que dio origen a las irregularidades en estudio.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el proyecto para la [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas;

A) Por la comisión establecida en el Artículo 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede imponer una multa al proyecto para [REDACTED] por el monto de **\$8,060.00** (Son: Ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N) equivalente a (Cien) veces la Unidad de medida y Actualización, al momento de imponer la sanción; que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000064

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión establecida en los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; con fundamento en los Artículos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede imponer una multa al proyecto para la [REDACTED]

[REDACTED] por el monto total de **\$8,060.00** (Son: Ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N) equivalente a (Cien) veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción; que de conformidad con el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000065

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son; el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al proyecto para [REDACTED]

[REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Segunda de Selenio No. 108 de la CD. Industrial en esta ciudad.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio No. 108 de la CD. Industrial en esta ciudad.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000066

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al proyecto para la [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir n [REDACTED] por medio de su autorizado para recibirlas el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED] C.V., copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.